

II) Papel impregnado con resinas sintéticas (metamínica, acrílica, duroplástica, etc.), teñido, denominado comercialmente Unicaunto o Uniplex (P. E. 48.07.94).

III) Papel impregnado con resinas sintéticas, sin teñir, de alto gramaje, denominado comercialmente Blanco Unicant (P. E. 48.07.94).

IV) Papel impregnado con resinas sintéticas, sin teñir, de bajo gramaje, denominado comercialmente Papel decorativo (P. E. 48.07.94).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cualquiera de las mercancías de importación contenidas en los productos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de las mismas más abajo indicadas según producto, siendo el papel del mismo tipo y gramaje que el realmente utilizado en la fabricación del producto.

Productos de exportación	Mercancías de importación	Subproductos adeudables por la P. E. 47.02.00
	Kg.	%
I	109,29	8,50
II	128,00	21,88
III	110,00	9,09
IV	108,00	7,41

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada clase de producto exportado, el porcentaje en peso, tipo y gramaje de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio fiscal, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y tras las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las licencias o D. L. que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) el concreto porcentaje de subproductos aplicable al papel, que será el que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por el concepto de subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo esta-

blecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de febrero de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

10. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22777

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «Ramón Vizcaino, S. A.», para la construcción de unidades enfriadoras de agua con compresor centrífugo desde 500.000 a 1.800.000 frigorías/hora de potencia (P. A. 84.15-C-2).*

El Real Decreto 785/1979, de 16 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril), que aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de unidades enfriadoras con motocompresor, condensador y evaporador desde 500.000 frigorías/hora hasta 4.500.000 frigorías/hora.

Al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto citado y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricación mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Ramón Vizcaino, Sociedad Anónima», con domicilio social en San Sebastián, Barrio de Herrera, sin número, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de unidades enfriadoras de las características indicadas bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 18 de junio de 1979, calificando favorablemente la solicitud de «Ramón Vizcaino, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de unidades enfriadoras con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Real Decreto de Resolución-tipo.

Se toma en consideración, igualmente, que «Ramón Vizcaino, S. A.», tiene un contrato de asistencia técnica y de licencia sobre fabricación de grupos frigoríficos centrífugos con la firma italiana «Termomeccanica Italiana», actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas unidades enfriadoras presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de las unidades enfriadoras que después se detallan, en favor de «Ramón Vizcaino, S. A.»

#### Autorización-particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de julio de 1967, y Real

Decreto 785/1979, de 16 de marzo, a la Empresa «Ramón Vizcaino, S. A.», con domicilio social en San Sebastián, Barrio de Herrera, sin número, para la fabricación de unidades enfriadoras de agua con compresor centrífugo desde 500.000 a 1.800.000 frigorías/hora de potencia.

2.ª Se autoriza a «Ramón Vizcaino, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Ramón Vizcaino, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.ª Los tipos de unidades enfriadoras a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de unidad enfriadora	Nacional	Importación
	Porcentaje	Porcentaje
Modelo UCA-W/165, de potencia comprendida entre 500.000 y 550.000 frigorías/hora ... ..	75,31	24,69
Modelo UCA-W/198, de potencia comprendida entre 550.000 y 675.000 frigorías/hora ... ..	75,97	24,03
Modelo UCA-W/248, de potencia comprendida entre 675.000 y 800.000 frigorías/hora ... ..	76,39	23,61
Modelo UCA-W/281, de potencia comprendida entre 800.000 y 900.000 frigorías/hora ... ..	76,23	23,77
Modelo UCA-W/314, de potencia comprendida entre 900.000 y 975.000 frigorías/hora ... ..	77,18	22,82
Modelo UCA-W/330, de potencia comprendida entre 975.000 y 1.110.000 frigorías/hora ... ..	76,62	23,38
Modelo UCA-W/396, de potencia comprendida entre 1.100.000 y 1.275.000 frigorías/hora ... ..	77,—	23,—
Modelo UCA-W/446, de potencia comprendida entre 1.275.000 y 1.450.000 frigorías/hora ... ..	76,74	23,26
Modelo UCA-W/496, de potencia comprendida entre 1.450.000 y 1.800.000 frigorías/hora ... ..	76,94	23,06

4.ª A los efectos del artículo séptimo del Real Decreto 785/1979, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa es de la sola y única responsabilidad de «Ramón Vizcaino, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Ramón Vizcaino, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.ª A partir de la entrada en vigor de esta Autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo octavo del Real Decreto 785/1979 que estableció la Resolución-tipo.

9.ª La presente autorización-particular tendrá una vigencia de dos años, a partir de la fecha de esta Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 21 de agosto de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

#### ANEXO

Relación de elementos a importar por la Empresa «Ramón Vizcaino, S. A.», para la fabricación mixta de unidades enfriadoras de agua con compresor centrífugo desde 500.000 a 1.800.000 frigorías/hora de potencia

#### Descripción

Compresor centrífugo con accesorios.  
Tubo aleado de cobre para los haces tubulares del condensador y del evaporador.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

22778

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 19 de septiembre de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	65,919	66,119
1 dólar canadiense .....	56,584	56,822
1 franco francés .....	15,592	15,658
1 libra esterlina .....	141,205	141,897
1 franco suizo .....	40,498	40,746
100 francos belgas .....	226,978	228,453
1 marco alemán .....	36,421	36,633
100 liras italianas .....	8,102	8,137
1 florin holandés .....	33,131	33,316
1 corona sueca .....	15,623	15,708
1 corona danesa .....	12,689	12,732
1 corona noruega .....	13,183	13,249
1 marco finlandés .....	17,081	17,178
100 chelines austriacos .....	504,546	509,980
100 escudos portugueses .....	132,847	133,789
100 yens japoneses .....	29,470	29,625

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

## MINISTERIO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

22779

RESOLUCION de la Real Academia de la Historia por la que se anuncia vacante de Académico de número.

La Real Academia de la Historia anuncia, por la presente convocatoria, la provisión de una vacante de Académico de número producida por el fallecimiento del excelentísimo señor don José Camón Aznar.

Para optar a ella deben cumplirse los siguientes requisitos:

- 1.º Ser español.
- 2.º Estar considerado como persona de especiales conocimientos en Ciencias Históricas.
- 3.º Ser propuesto, por escrito, a la Real Corporación, por tres Académicos numerarios.
- 4.º Acompañar a la propuesta relación de los méritos, títulos, bibliografía y demás circunstancias en que se fundamenta la propuesta.
- 5.º El plazo de admisión de las propuestas se cerrará treinta días después de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».
- 6.º La elección se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 1333/1963, de 30 de mayo («Boletín Oficial del Estado» núm. 145, pág. 9705).

Madrid, 28 de agosto de 1979.—El Académico Secretario perpetuo, Dalmiro de la Válgoma y Díaz-Varela.

## ADMINISTRACION LOCAL

22780

RESOLUCION del Ayuntamiento de Llanes por la que se señala fecha para el levantamiento de acta previa a la ocupación de la finca que se cita.

Declarada de urgente ocupación por este Ayuntamiento, en virtud de acuerdo del Pleno en sesión de 31 de agosto último y de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria del Real Decreto de 17 de febrero de 1978, una finca de don Ramón Cano Vallado y que lleva en arrendamiento don Juan Santoveña Amieva, que es necesaria para las obras del alcantarillado de Posada (Plan Provincial de Obras y Servicio de 1978), se hace público que se ha señalado el día 6 de octubre próximo, a las once horas, para levantarse el acta previa a la ocupación, conforme establece el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Llanes, 11 de septiembre de 1979.—El Alcalde.—4.600-A.